



San José del Fragua, Caquetá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOLAC LTDA
APODERADO: DR. EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA
DEMANDADO: CARLOS CORDOBA GOMEZ Y
MARTHA SIERRA ARENAS
RADICADO: 186104089001-2022-00013-00

INTERLOCUTORIO CIVIL No.- 042

Habiendo sido subsanada la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOLAC LTDA y en contra de CARLOS CORDOBA GOMEZ Y MARTHA SIERRA ARENAS, por las siguientes sumas de dinero:

a.- \$1850.773,00, por concepto de capital acelerado representado en el pagaré No. 16-00052, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Bancaria, desde el día 21 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

b.- \$649.539,00 por concepto de siete (7) cuotas en mora conforme pagaré No. 16-00052, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Bancaria, desde la fecha que se hizo exigible cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

c.- \$302.917,00 por concepto de interese correspondientes a las cuotas en mora.

d.- \$19.696,00 por concepto de seguro del crédito del pagaré que se ejecuta.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO.- Reconocer personería para actuar al doctor EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.547.082 y TP. No355.917 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO.- SOBRE costas se resolverá oportunamente.

SEPTIMO.- ARCHIVAR copia de la demanda.

NOTIFIQUESE:

EL JUEZ,

CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS



San José del Fragua, Caquetá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOLAC LTDA
APODERADO: DR. EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA
DEMANDADO: CARLOS CORDOBA GOMEZ Y
MARTHA SIERRA ARENAS
RADICADO: 186104089001-2022-00013-00

Sustanciación Civil N°. 046

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso, en la que solicita se decrete medida cautelar, al tenor de lo indicado en el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

1°. -DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 420-75824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de propiedad de los demandados CARLOS CORDOBA GOMEZ, identificado con C.C. 12.239.586 y MARTHA SIERRA ARENAS, identificado con C.C. 26.632.431.

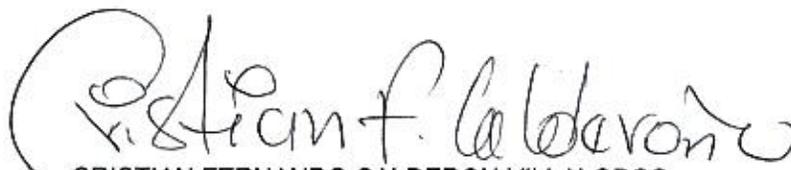
Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, para que inscriba la medida y expida el correspondiente Certificado a costas de la parte actora.

2°. -DECRETAR el embargo y retención de los dineros que ostentan los demandados CARLOS CORDOBA GOMEZ, identificado con C.C. 12.239.586 y MARTHA SIERRA ARENAS, identificado con C.C. 26.632.431., en las cuentas de ahorro, corriente y CDT, en los bancos: POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BOGOTA, AV VILLAS, UTRAHUILCA, BANCOOMEVA y JURISCOOP. Límitese el monto del embargo hasta la suma de \$5.000.000.

En consecuencia, librese la comunicación a los Gerentes de las respectivas entidades bancarias, para que procedan a registrar el embargo ordenado y colocar los dineros a disposición de éste Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértaseles el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS.



San José del Fragua, Caquetá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOLAC LTDA
APODERADO:	DR. EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA
DEMANDADO:	CRISTIAN RAMIRO DURAN
RADICADO:	186104089001-2022-00014-00

Interlocutorio Civil No.- 043

Habiendo sido subsanada la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 424 del Código General del Proceso, y el título valor base de recaudo ejecutivo cumple con los presupuestos señalados en el artículo 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandada.

Por lo antes expuesto, de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOLAC LTDA y en contra de CRISTIAN RAMIRO DURAN, por las siguientes sumas de dinero:

a.- \$2.057.980,00, por concepto de capital acelerado representado en el pagaré No. 16-00130, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Bancaria, desde el día 25 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

b.- \$506.367,00 por concepto de siete (7) cuotas en mora conforme pagaré No. 16-00130, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Bancaria, desde la fecha que se hizo exigible cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

c.- \$318.311,00 por concepto de interés correspondientes a las cuotas en mora.

d.- \$25.440,00 por concepto de seguro del crédito del pagaré que se ejecuta.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO.- Reconocer personería para actuar al doctor EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.547.082 y TP. No355.917 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO.- SOBRE costas se resolverá oportunamente.

SEPTIMO.- ARCHIVAR copia de la demanda.

NOTIFIQUESE:

EL JUEZ,

CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS



San José del Fragua, Caquetá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOLAC LTDA
APODERADO: DR. EYNER DAVIAN BUSTOS AGUILERA
DEMANDADO: CRISTIAN RAMIRO DURAN
RADICADO: 186104089001-2022-00014-00

Sustanciación Civil N°. 047

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso, en la que solicita se decrete medida cautelar, al tenor de lo indicado en el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual devengado por el demandado CRISTIAN RAMIRO DURAN, identificado con C.C. 1.054.093.994, quien labora al servicio del Ministerio de Defensa-Ejército Nacional Batallón de Infantería No. 34 Juanambú.- Limite el monto del embargo hasta la suma de \$5.000.000,00.

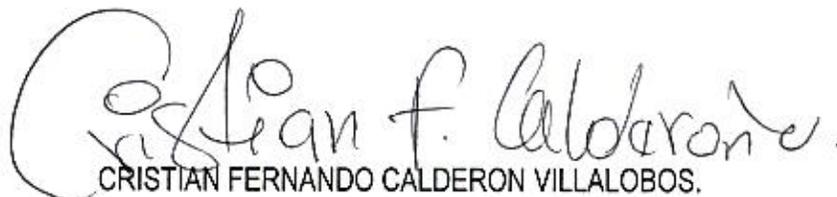
Librese oficio al Tesorero Pagador del Ejército Nacional, para que proceda a registrar el embargo ordenado y colocar los dineros a disposición de éste Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértaseles el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

2°.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que ostentan el demandado CRISTIAN RAMIRO DURAN, identificado con C.C. 1.054.093.994, en las cuentas de ahorro, corriente y CDT, en los bancos: POPULAR, BANCOLOMBIA, BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BOGOTA, AV VILLAS, UTRAHUILCA, BANCOOMEVA y JURISCOOP. Limítese el monto del embargo hasta la suma de \$5.000.000.

En consecuencia, librese la comunicación a los Gerentes de las respectivas entidades bancarias, para que procedan a registrar el embargo ordenado y colocar los dineros a disposición de éste Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértaseles el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS.